

Primero.—El personal profesional de las Marinas Mercantes y de Pesca podrá desempeñar en las embarcaciones dedicadas a la pesca deportiva los cargos que corresponden a las atribuciones que su título profesional le confiere, y podrán llevar a bordo tantos participantes en tal actividad como autoricen los certificados de seguridad de la embarcación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector de Enseñanzas.

MINISTERIO DE CULTURA

10440 *ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Publicaciones Howard, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.106, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Publicaciones Howard, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 19 de enero de 1977, ha recaído sentencia en 17 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Publicaciones Howard, S. A.", contra los acuerdos de doce de julio de mil novecientos setenta y seis, veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y seis y diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete, el primero del Director general de Régimen Jurídico de la Prensa, el segundo y el tercero del Subsecretario, por delegación del Ministerio de Información y Turismo, que acordaron no adoptar decisión alguna en orden a la inscripción de aquella Entidad en el Registro de Empresas Periodísticas, actos administrativos que anulamos por no estar ajustados a derecho, y declaramos la procedencia de proseguir hasta su resolución definitiva el expediente administrativo incoado a instancia de don Enrique Hernández Muñoz, en cuyos derechos se ha subrogado la mercantil recurrente, levantándose la suspensión acordada por la Administración; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

10441 *ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre la Compañía mercantil «Manufacturas Tompla, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.401, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre la Compañía mercantil «Manufacturas Tompla, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de junio de 1977, ha recaído sentencia en 2 de enero de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo y anulamos por no estar ajustados a derecho los acuerdos del Subsecretario de Información y Turismo, por delegación, de fechas diecisiete de enero y seis de junio de mil novecientos setenta y siete, el segundo desestimatorio del recurso de reposición entablado contra el anterior, que impusieron a la mercantil actora la sanción de multa de veinticinco mil pesetas, y declaramos que procede devolver a aquélla la cantidad que, en su caso, haya satisfecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

10442 *ORDEN de 13 de marzo de 1979 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un óleo, atribuido a Lucas Jordán, representando a San Nicolás de Bari, cuya exportación fue solicitada por don Jesús Macarrón, «Macarrón, S. A.».*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don Jesús Macarrón, «Macarrón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Jovellanos, número 2, en representación de la Galería de Arte «Manuel Barbié», fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar, por la aduana de Barajas un óleo, de 1,47 por 1,10 metros, atribuido a Lucas Jordán, representando a San Nicolás de Bari, valorado por el interesado en doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 3 de octubre último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre el citado óleo, por considerarlo de gran interés para algún museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirido el óleo de que se trata por el precio de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para el Estado el óleo de referencia, cuya exportación ha sido solicitada por don Jesús Macarrón, «Macarrón, S. A.», en nombre y representación de la Galería de Arte «Manuel Barbié».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y VV. II.

Madrid, 13 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Fernando Castedo Alvarez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.